



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-2896-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y doce minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas (EMIPDE), adscrita a la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-001-007-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, alcaldesa; **Héctor González Morales**, gerente general; **Lorena Dominga Sandino Pavón**, gerente administrativa financiera; **Henry Fernando Rivera Rivas**, ejecutivo administrativo; **Franklin Gerardo Herrera Rugama**, responsable de la Unidad de Relaciones Públicas; **Héctor Alejandro Salgado Palacios**, contador general; **Rodrigo Daniel Sánchez Cordero**, jefe de servicios administrativos; **Rosa Georgina Obando Ordeñana**, exresponsable de ingresos; **Karen de Fátima Norori Miranda**, analista de presupuesto y **Carolina de los Ángeles Escobar Membreño**, exjefa de recursos humanos, **Mildred Arelly Garay López**, jefa del Departamento de Mantenimiento; **Victoria Isabel Aburto Jara**, jefa del Departamento de Recursos Humanos; **Thelma Lucía Castillo Moncada**, jefa de la Unidad de Adquisiciones; **Pablo Osmany Mojica Payan**, exjefe de servicios administrativos; **Andrea Estela Martínez Rosales**, gerente de comercialización; **Vilma Francis Mendoza Torrez**, asesora legal; **Génesis Raquel Pérez Zapata**, responsable de ingresos; **María Elsa Úbeda Roque**, jefa de recaudación; **Jorlan Antonio Navarro Mayorga**, gerente de seguridad; **Martín Eduardo Guerrero Blanco**, exgerente de operaciones y **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, directora general de planificación, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha doce de julio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir opinión sobre sí las cifras que presentan los Estados Financieros de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas (EMIPDE), están razonablemente presentadas, de conformidad con las Normas Contables Aplicables. **B)** Emitir un informe con respecto al cumplimiento del control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Los **Estados Financieros** emitidos por la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas (EMIPDE), por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y con la base contable descrita en la nota tres (3). **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Falta de llenado en los formatos de comprobantes de pagos por caja chica y por caja operativa;* **b)** *Diferencias de saldo de las cuentas por cobrar versus los saldos de las confirmaciones de los clientes;* **c)** *Falta de documentación en los expedientes laborales de los servidores municipales;* y **d)** *Incorrecto registro y clasificación contable en las subcuentas de impuestos por pagar, ingresos y gastos.* **3)** Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores:** De cinco (5) recomendaciones contenidas en los informes de referencias: AA-001-016-20 y AA-001-015-22, de fechas veinte de noviembre del año dos mil veinte y treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-2737-22 y RIA-UAI-3672-22, de fechas veinte de octubre y veinte de diciembre del año dos mil veintidós, respectivamente; la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas (EMIPDE), implementó tres (3) recomendaciones y dos (2) se encuentran en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%); y **4)** La Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas (EMIPDE), adscrita a la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones aplicables, en lo relacionado a los estados financieros.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría



gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones en proceso de auditorías previas; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-001-007-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas (EMIPDE), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, alcaldesa; **Héctor González Morales**, gerente general; **Lorena Dominga Sandino Pavón**, gerente administrativa financiera; **Henry Fernando Rivera Rivas**, ejecutivo administrativo; **Franklin Gerardo Herrera Rugama**, responsable de la Unidad de Relaciones Publicas; **Héctor Alejandro Salgado Palacios**, contador general; **Rodrigo Daniel Sánchez Cordero**, jefe de servicios administrativos; **Rosa Georgina Obando Ordeñana**, exresponsable de ingresos; **Karen de Fátima Norori Miranda**, analista de presupuesto y **Carolina de los Ángeles Escobar Membreño**, exjefa de recursos humanos, **Mildred Arelly Garay López**, jefa del Departamento de Mantenimiento; **Victoria Isabel Aburto Jara**, jefa del Departamento de Recursos Humanos; **Thelma Lucia Castillo Moncada**, jefa de la Unidad de Adquisiciones; **Pablo Osmany Mojica Payan**, exjefe de servicios administrativos; **Andrea Estela Martínez Rosales**, gerente de comercialización; **Vilma Francis Mendoza Torrez**, asesora legal; **Génesis Raquel Pérez Zapata**, responsable de ingresos; **María Elsa Úbeda Roque**, jefa de recaudación; **Jorlan Antonio Navarro Mayorga**, gerente de seguridad; **Martín Eduardo Guerrero Blanco**, exgerente de operaciones y **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, directora general de planificación, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso derivadas de auditorías predecesoras, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí



vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cinco (1395) de las diez de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA